

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISION DE SEGURIDAD PUBLICA

Aprueba contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en calle San Pablo N° 8747, comuna de Pudahuel, para uso que indica.



MINISTERIO DEL INTERIOR

23 ENE 2008

DECRETO EXENTO N° 2311

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 04 DE DICIEMBRE 2007

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE
 CONSIDERANDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nec.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

JEFE DIVISION JURIDICA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CHILE

Que, en conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

Que, la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, motivo por el cual esta Cartera ha impulsado la creación de un Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan sido o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social, para lo cual se ha resuelto arrendar un inmueble con el objeto de habilitar dicho Centro.

Que, seleccionado el inmueble que presenta las características físicas de emplazamiento necesarias para la habilitación del referido Centro, este Ministerio procedió a celebrar el pertinente contrato de arrendamiento de inmueble con doña Marga Lena Navarrete Oliveros, dueña de la propiedad ubicada en calle San Pablo N° 8747, comuna de Pudahuel, el cual requiere para su perfeccionamiento la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

DISTRIBUCION:

1. División de Seguridad Pública (2)
2. División Jurídica
3. División de Administración y Finanzas
4. Unidad de Servicios Generales
5. Partes
6. Archivo

VISTO: Los antecedentes adjuntos; lo previsto en los Artículos 9 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.141 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2007; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 1927, considerado como Ley Orgánica de esta Cartera; en la Ley N° 16.436, que indica las materias que podrán ser objeto de Decretos o Resoluciones expedidos por la sola firma del respectivo funcionario, en la Ley N° 18.101, que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, en el Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 2006, que sustituye el texto del Decreto Supremo N° 3875, de 2000, de Interior,

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el contrato de arrendamiento de inmueble celebrado con fecha 22 de Octubre de 2007, entre el Ministerio del Interior y doña Marga Lena Navarrete Oliveros, en virtud del cual entrega en arrendamiento a esta Secretaría de Estado la propiedad ubicada en calle San Pablo N° 8747, comuna de Pudahuel, para la habilitación de un Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior, el arrendamiento del inmueble individualizado precedentemente, ascenderá al monto mensual de 90 UF (noventa unidades de fomento), equivalentes en pesos según el valor de la UF vigente al momento de la recepción conforme de la correspondiente boleta o recibo de arriendo, por parte del Ministerio del Interior. Dicha cantidad será cursada en los términos y condiciones estipuladas en el contrato que se aprueba por el presente instrumento, debiendo agregarse a ello el gasto relativo a insumos y consumos básicos que el Ministerio deberá pagar a quien corresponda.

Al pago de la cantidad antes referida deberán agregarse, el importe que por única vez este Ministerio deberá pagar al arrendador por concepto de la garantía que las partes han estipulado, como se establece en la cláusula décima del citado contrato.

ARTICULO TERCERO El pago de las cantidades antes referidas cuentan con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiará con imputación al ítem 05-01-05-24-03-016 del "Programa de Seguridad y Participación Ciudadana", del Presupuesto del año 2007 de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO: Las cláusulas esenciales del contrato que se aprueba, son del tenor siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por

lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior y, considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de un Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos en la comuna de Pudahuel; con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan sido o estén siendo víctimas de delitos, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social, para lo cual se ha resuelto arrendar un inmueble con el objeto de habilitar dicho Centro.

SEGUNDO: En tal virtud, el Ministerio del Interior ha seleccionado un inmueble que presenta las características físicas y de emplazamiento necesarias para la habilitación del referido Centro, el que se encuentra ubicado en calle San Pablo N° 8747, comuna de Pudahuel, siendo necesario suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente.

TERCERO: La arrendadora declara ser dueña única y exclusiva del inmueble ubicado en calle San Pablo N° 8747, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana. El título respectivo rola inscrito a fojas 8637 N° 10511 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1984.

CUARTO: Por el presente contrato, doña Marga Lena Navarrete Oliveros, da en arrendamiento para su uso como oficina con atención a público, al Ministerio del Interior, para quien acepta su Subsecretario del Interior, don Felipe Harboe Bascuñán, el inmueble individualizado precedentemente.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento del inmueble será de 90 UF (noventa unidades de fomento), equivalentes en pesos según el valor de la UF vigente al momento de la recepción conforme de la correspondiente boleta o recibo de arriendo, por parte del Ministerio del Interior.

La renta mensual de arrendamiento se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante cheque nominativo girado a favor de doña Marga Lena Navarrete Oliveros.

La renta proporcional del mes de Octubre de 2007 y que corresponde al equivalente en moneda nacional de UF 29,03 (veintinueve coma cero tres unidades de fomento), se pagará conjuntamente con la renta del mes de Noviembre de 2007, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato.

SEXTO: El arrendatario se obliga a pagar puntualmente y a quien corresponda, las cuentas de consumo básicos tales como electricidad, agua potable, gas y demás consumos análogos.

SEPTIMO: La arrendadora autoriza por este acto al arrendatario para que efectúe en el inmueble materia del arrendamiento, los trabajos necesarios

para su habilitación como oficina con atención a público. Estos trabajos no podrán en ningún caso alterar sustancialmente la estructura del inmueble arrendado, debiendo efectuarse de acuerdo a las normas técnicas y de seguridad comúnmente aceptadas, cumpliéndose además con las normas respectivas de la Ordenanza Municipal correspondiente.

OCTAVO: Todas las mejoras y reparaciones que el arrendatario introduzca en el inmueble arrendado quedarán a beneficio de la arrendadora y accederán a la propiedad al término del contrato, sin cargo de restitución ni indemnización por parte de la arrendadora a menos que dichas mejoras, por su naturaleza, puedan separarse sin detrimento de la propiedad y dejando ésta en el estado en que se ha recibido. En caso alguno se entenderán como mejoras las instalaciones que el arrendatario introduzca en el inmueble arrendado.

NOVENO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra, que es conocido y aceptado por el arrendatario. Del estado actual del inmueble y de los artefactos e instalaciones de que está dotado, se deja constancia en un inventario, el que firmado por las partes en este acto se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Las partes convienen que al término del arrendamiento, el arrendatario deberá restituir a la arrendadora el inmueble arrendado en las condiciones detalladas en el inventario, no respondiendo el primero de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo, su uso y goce legítimos.

En todo caso, el arrendatario se obliga a reparar a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufre el inmueble arrendado durante la vigencia del presente contrato, que se deban a un hecho o culpa suya. Acordándose por las partes que la arrendadora no responderá de manera alguna de los perjuicios que puedan ocasionarse al arrendatario con motivo de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, o por cualquier otro hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO: El arrendatario entregará a la arrendadora una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente contrato, el equivalente en moneda nacional de UF 90 (noventa unidades de fomento) como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que de este contrato emanan para él, como asimismo para responder por los perjuicios que pueda ocasionar al inmueble arrendado.

La garantía referida en el párrafo anterior, será devuelta por la arrendadora al arrendatario en un plazo máximo de 30 (treinta) días después de terminado el contrato de arrendamiento y de restituida la propiedad, salvo que ella se haya hecho exigible en conformidad a las disposiciones del presente contrato.

El arrendatario no puede en caso alguno, destinar esta garantía al pago de cualquiera de las rentas de arrendamiento o al pago de cualquiera de las rentas de ocupación que se devenguen con posterioridad al término del contrato de arrendamiento y hasta la restitución material de la propiedad.

DECIMOPRIMERO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 22 de Octubre de 2007 y se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2007. No obstante,

el contrato se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno.

Con todo, la vigencia del presente contrato para los años venideros queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior los recursos necesarios para solventar el pago de la rentas de arrendamiento correspondiente.

No obstante lo anterior, déjase establecido que cualquiera de las partes está facultada para poner término al presente contrato en cualquier momento, para cuyo efecto deberá dar aviso a la otra mediante carta certificada enviada con 90 días de antelación a la fecha en que se desee ponerle término.

DECIMOSEGUNDO: No obstante el plazo pactado en la cláusula anterior, el presente contrato terminará "ipso facto", y se considerará inmediatamente el plazo vencido de tal forma que la arrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley N° 18.101 para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo, en los siguientes casos:

1. Si el arrendatario no da al inmueble el destino señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.
2. Si el arrendatario incurriera en mora de 30 días en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos de los comunes correspondientes.
3. Si el arrendatario contraviniera lo pactado en la cláusula séptima de este contrato, y
4. Si el arrendatario efectúa obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento de la arrendadora.

Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o el presente contrato para tales infracciones.

Con todo, fuera de las causales establecidas en el inciso primero de esta cláusula para la terminación ipso facto del contrato, la arrendadora no podrá invocar otras causales para dichos efectos, o desahuciar el contrato, sino en la forma y en las oportunidades señaladas en el presente contrato y por la Ley 18.101. Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, el arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

DECIMOTERCERO: Son de cargo de la arrendadora las contribuciones de bienes raíces que afecten al inmueble arrendado.

DECIMOCUARTO: La representación con la que comparece don Felipe Harboe Bascuñan por el Ministerio del Interior, consta en su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por el Decreto Supremo N° 123, de Interior, de 27 de Enero de 2006, documento que no se inserta por ser conocidos por las partes.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus respectivos Tribunales.

DECIMOSEXTO: El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firman: Felipe Harboe Bascuñan. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior.
Marga Lena Navarrete Oliveros. Arrendadora.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE



BELISARIO VELASCO BARAONA
MINISTRO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atte. a Ud.*



JORGE CLAISSAC SCHNAKE
Subsecretario del Interior
Subrogante